

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintitrés (23) octubre dos
mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2023-01092
00

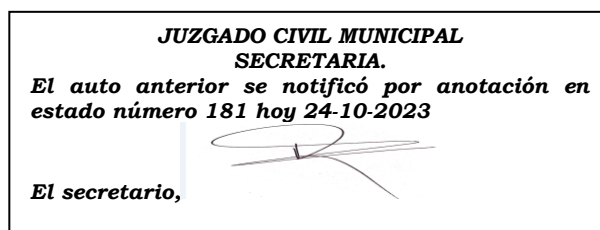
Se *RECHAZA* de plano la presente demanda por competencia territorial, atendiendo a lo previsto en el artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 58 del Estatuto del Consumidor (Ley 1480 del 2º 011), será competente el juez del lugar donde se comercializó o se adquirió el producto o se ejecutó la relación de consumo, o domicilio del demandado.

De esta forma, el consumidor interesado en promover una acción relativa a la protección de sus derechos tiene la opción de promoverla ante el juez competente, conforme al principio general del numeral 1º del artículo 28 del Código general del Proceso, (En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado) por lo tanto, no es de competencia de este despacho, por el domicilio de los demandados siendo Rionegro Antioquia, tal como se desprende del certificado de existencia y representación legal

En consecuencia, remítase a los Jueces Civiles Municipales de Rionegro Antioquia, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c0f935a337b11b6080ce33fd79becfd8b9bd1105d8d1fc9596f885a48c0e68**

Documento generado en 23/10/2023 03:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>